



**RESUELVE APELACIÓN QUE
INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 538

QUILLÓN,

31 ENE 2025

VISTOS:

1. Las disposiciones de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, específicamente su Título II sobre la Carrera Funcionaria, especialmente su art. 29 y demás normas aplicables.
2. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado y sus posteriores modificaciones;
4. Apelación deducida por la funcionaria municipal doña Ingrid Vizcarra Luna en contra de la Calificación correspondiente al periodo 01/09/2023 al 31/08/2024, ingresada con fecha 03 de enero de 2025.
5. Decreto Alcaldicio N° 8.221 de fecha 28 de diciembre de 2023, que aprueba Reglamento Interno de Calificaciones de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
6. Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, correspondiente al funcionario apelante.
7. Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, correspondiente al funcionario apelante.
8. Informe de Hoja de Vida del/la Funcionario/a, correspondiente a la funcionaria apelante.
9. Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Junta Calificadora periodo 2023-2024, de fecha 27 diciembre de 2024.
10. Decreto Alcaldicio N°6.551 de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas, como Alcalde de la comuna de Quillón.
11. Sentencia Definitiva de Proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N° 266-2024 de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
12. La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y las facultades que esta me otorga;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la funcionaria de la Dirección de Obras Municipales, doña Ingrid Vizcarra Luna, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones anuales para el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2023 al día 31 de agosto del año 2024.

La referida funcionaria solicita en su apelación, en síntesis, se eleve su puntaje en los Ítems Factor Condiciones Personales, Subfactor capacidad para realizar trabajos en grupo, siendo calificada con seis (6). Fundamenta su petición, argumentando que la evaluación carece de objetividad y sustento, señalando que

la jefatura que realizó la calificación no ejerció funciones en el cargo como jefatura directa durante el período evaluado, lo que impide una evaluación fundamentada y objetiva sobre sus labores. Además, indica que como funcionaria no tiene antecedentes negativos en su hoja de vida como tampoco no existen registros de anotaciones de deméritos, quejas formales ni observaciones negativas sobre la capacidad para realizar trabajos en grupo. Asimismo, argumenta que no recibió retroalimentación o advertencias previas que justificaran una calificación desfavorable a su desempeño y capacidad de trabajo en equipo. Finalmente, esgrime falta de sustento y de antecedentes verificables que permitan concluir que no desarrolla un excelente trabajo en equipo, sino en apreciaciones subjetivas.

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período.

CUARTO: Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente el informe de avance de desempeño del funcionario, la precalificación y las actas de la Junta Calificadora, es posible concluir a este juzgador lo siguiente en relación a los puntos objeto de la presente apelación deducida:

1.- Respecto al Factor Condiciones Personales, Subfactor capacidad para realizar trabajos en grupo:

Que, la apelación deducida en este ítem tiene una calificación de seis (6), es decir, "muy bueno", lo cual implica una calificación adecuada al desempeño demostrado por la funcionaria acorde a los antecedentes tenidos en vista, especialmente el informe de avance de desempeño de la funcionaria y la precalificación efectuada por su jefatura directa; si bien el apelante expresa su disconformidad con el puntaje asignado, no aporta elementos de prueba suficientes que permitan justificar una modificación en su calificación, tampoco se acreditan hechos concretos ni evidencia documental que respalde un desempeño superior al ya conocido y que permitan demostrar circunstancias excepcionales que sirvan a este Alcalde como fundamento para elevarla a la nota máxima de siete (7), correspondiente a "Sobresaliente". Por otra parte, la funcionaria en su apelación, señala argumentos

que se sustentan principalmente en consideraciones generales sobre la objetividad del proceso y la idoneidad del evaluador para conocer su trabajo y desempeño, pero no aporta antecedentes concretos que permitan acreditar que la calificación asignada resulta errónea o injustificada, argumentando, además, sobre la falta de retroalimentación respecto a su desempeño. Sin embargo, el proceso de calificaciones no se basa en la percepción de la jefatura directa, sino que obedece a un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario. Sin perjuicio, de la responsabilidad que les corresponde a las jefaturas en proporcionar una retroalimentación clara y oportuna a los funcionarios sobre su rendimiento y desempeño. En consecuencia, a lo expresado, se rechazará la apelación deducida respecto a este ítem objeto del recurso, manteniéndose la evaluación originalmente otorgada.

QUINTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

DECRETO:

1. **SE RECHAZA**, la apelación deducida por doña **Ingrid Lorena Vizcarra Luna**, funcionaria a contrata, escalafón auxiliar, grado 16° E.M.S. en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, declarando que se mantienen las calificaciones efectuadas por la respectiva Junta Calificadora.
2. **NOTIFIQUESE**, personalmente al funcionario apelante o, en su defecto, por carta certificada. Cúmplase por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quillón.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

FCV/nc.-

DISTRIBUCIÓN:

- El Indicado
- Unidad de Recursos Humanos.
- Alcaldía
- Archivo SECMU